

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LOS LAGOS

SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE
INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
AMBIENTAL.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 341 _____/

Puerto Montt, 23 de agosto de 2017

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente y en el D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Lo dispuesto en la Ley 19.880 del 29 de mayo de 2003 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; lo indicado en el dictamen N° 7.620 de 1 de febrero de 2013, de Contraloría General de la República, y en la Resolución N° 1600/2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.
2. Lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley N° 19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y en los artículos 2, 3 y 26 del D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. El oficio Ord. N° 131456 del 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertenencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental".
4. La Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Modificación de Proyecto Técnico de Acuicultura, Centro de Cultivos de Salmónidos, Sector Punta Llancacheo, Código de Centro 102136, Isla Puluqui, X Región", calificada ambientalmente mediante Resolución Exenta N° 83 del 14 de febrero de 2013 de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Los Lagos.
5. La Resolución Exenta N° 200 de fecha 6 de abril de 2016, que da cuenta de cambio de titularidad en el proyecto "Modificación de Proyecto Técnico de Acuicultura, Centro de Cultivos de Salmónidos, Sector Punta Llancacheo, Código de Centro 102136, Isla Puluqui, X Región", calificada ambientalmente mediante Resolución Exenta N° 83 del 14 de febrero de 2013.
6. La presentación en carta GP CCH N° 64-2017 de fecha de ingreso a SEA Dirección Regional Los Lagos 09 de agosto de 2017, efectuada por el Señor Ricardo Calveti Zuñiga, Representante Legal CERMAQ Chile S.A. .

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 8 de la Ley N° 19.300 establece que los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental de acuerdo a lo establecido en dicha Ley.
2. Que, el artículo 2, letra g), del D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, señala que, se entenderá por "*Modificación de proyecto o actividad: Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto, de modo tal que este sufra*

cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:

g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento. Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad;

g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.

Para efectos de los casos anteriores, se considerarán los cambios sucesivos que haya sufrido el proyecto o actividad desde la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental”.

3. Que, el artículo 26 del D.S. N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, dispone que *“Sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia.”*
4. Que, mediante presentación en carta GP CCH N° 64-2017 de fecha de ingreso a SEA Dirección Regional Los Lagos 09 de agosto de 2017, efectuada por el Señor Ricardo Calveti Zuñiga , Representante Legal CERMAQ Chile S.A., solicita que esta Dirección Regional se pronuncie acerca de si las obras, acciones y medida que plantea al proyecto que indica, constituyen o no cambios de consideración que ameriten que, previo a su ejecución, deban someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
5. Que, en su carta GP CCH N° 64-2017 de fecha de ingreso a SEA Dirección Regional Los Lagos 09 de agosto de 2017, el Señor Ricardo Calveti Zuñiga , Representante Legal CERMAQ Chile S.A., sostiene que al proyecto "Modificación de Proyecto Técnico de Acuicultura, Centro de Cultivos de Salmónidos, Sector Punta Llancaqueo, Código de Centro 102136, Isla Puluqui, X Región", calificada ambientalmente mediante Resolución Exenta N° 83 del 14 de febrero de 2013, se le pretende introducir los siguientes cambios:
 - Proyecto original
Considerando 3 — Definición de sus Partes, Acciones y Obras Físicas — Agua - Indica: "El abastecimiento de agua podrá ser de origen envasado y que cumpla con toda la regulación sanitaria para su consumo. El Titular indica que no utilizará agua dulce proveniente de fuentes distintas a las indicadas en la DIA."
 - Modificación
En relación al abastecimiento de agua para los servicio básicos del personal del centro de cultivo, el pontón cuenta con una planta desalinizadora, modelo AQUA WHISPER 1800 -2. El modelo de la planta pudiese variar según opciones presentes en el mercado. Se adjunta

en la presentación información técnica de la Planta Desalinizadora. El agua para consumo humano es de tipo embotellada.

- Proyecto original

Considerando 3 — Definición de sus Partes, Acciones y Obras Físicas — Baños - Indica: "Estas aguas serán tratadas en un sistema de tratamiento Biológico — Aeróbico de lodos activados modalidad SRS Modelo BATCHPUR u otro sistema de tratamiento que cumpla con las exigencias que actualmente solicita la entidad marítima para descargar al mar. Con todo se hace presente que los baños de los pontones, sólo se ocupan como respaldo, ya que el personal prefiere las comodidades de las instalaciones en tierra..." "Con respecto a los lodos generados, estos serán retirados por empresas autorizadas para este efecto, garantizando su disposición final acorde a la normativa vigente; actualmente la empresa tiene convenio con DISAL, quienes operan la planta de tratamiento y retiran los lodos". "El personal habitará durante el régimen laboral, en instalaciones en tierra, las que poseen un sistema de alcantarillado particular domiciliario, cuyo proyecto se encuentra aprobado mediante el ORD. N° 00589/2006."

Modificación

Se aclara que las aguas negras y grises serán tratadas por un sistema de tratamiento de RILes el cual podrá ser mediante procesos físicos, químicos y/o biológicos, se asegura que cualquiera sea el método y/o el modelo de la Planta de Tratamiento a usar, éste cumplirá con las exigencias que actualmente solicita la Autoridad Marítima para descargar al mar. Si se tuviese que realizar limpieza o retiro de lodos desde la planta de tratamiento, se realizará con una empresa que cumpla con la normativa ambiental aplicable para el retiro y disposición final de los residuos. Cabe hacer mención también que la habitabilidad del personal independiente de poseer las instalaciones en tierra, eventualmente en algún ciclo productivo podría ser en un 100% en el artefacto naval, cumpliendo este con todas condiciones para habitabilidad según normativa vigente.

- Proyecto original

Considerando 3 — Definición de sus Partes, Acciones y Obras Físicas — Residuos Peligrosos - Indica: "Los residuos generados serán manejados según normativa vigente. A la fecha ya existe una bodega para el almacenamiento transitorio de Residuos Peligrosos para el área en la instalación en tierra del Sector Llancaqueo."

Modificación

Los residuos peligrosos generados en el proceso también podrán ser trasladados a la bodega más cercana al centro de cultivo la cual será de propiedad de Cermaq Chile S. A. Esta bodega, estará aprobada mediante Resolución Sanitaria y cumplirá con todos los requisitos que solicite la normativa vigente para el acopio de este tipo de residuos, el transporte y la disposición final se hará con empresas debidamente autorizadas. No se descarta ninguna de las dos opciones.

- Proyecto original

Considerando 3 — Definición de sus Partes, Acciones y Obras Físicas — Ensilaje de Mortalidad - Indica: "Estanque o silo de acopio de ensilado: Estanque en HDPE virgen con protección UV, 10 mm de espesor, capacidad para 15 m3."

Modificación

Las características técnicas como las dimensiones del sistema de tratamiento de mortalidad mediante ensilaje, podrían variar según el ciclo productivo, debido a que estas estructuras flotantes van rotando en los diferentes centros de cultivo, según programas productivos y condiciones de cada centro.

- Proyecto original

Considerando 3 — Definición de sus Partes, Acciones y Obras Físicas — Cosecha - Indica: "Los peces adultos serán trasladado en Well — Boats" desde el centro de cultivo a una planta de proceso autorizada."

Modificación

Eventualmente se podrán usar diferentes métodos de cosecha que estén presente en el mercado. Cualquiera sea el método escogido, se tomarán los resguardos necesarios para evitar en todo momento la pérdida de residuos líquidos orgánicos al medio ambiente, el agua sangre y todos los residuos orgánicos generados por este proceso serán debidamente recolectados y dispuestos en bins para su disposición final adecuada. El titular se compromete a subcontratar este servicio a empresas que cuenten con embarcaciones que cumplan la legislación, y que posean certificados y un protocolo de desinfección, para así corroborar que cumplan con la normativa de tipo sanitaria, ambiental y marítima.

6. De los antecedentes expuestos las obras, acciones o medidas que plantea ejecutar y descritas en el considerando 5 no tipifican en sus características a aquellas contenidas en el literal g del artículo 2 de D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente.
7. De los antecedentes expuestos las obras, acciones o medidas que plantea ejecutar no tipifican en sus características a aquellas contenidas en el listado de Artículo 3 del D.S. 40/2012 (Ministerio del Medio Ambiente) de proyectos o actividades que deben someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
8. Que la incorporación del cambio propuesto estaría dentro del área de influencia considerada en la evaluación ambiental realizada en la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Modificación de Proyecto Técnico de Acuicultura, Centro de Cultivos de Salmónidos, Sector Punta Llancacheo, Código de Centro 102136, Isla Puluqui, X Región", calificada ambientalmente mediante Resolución Exenta N° 83 del 14 de febrero de 2013.
9. Las medidas tendientes a intervenir el proyecto o actividad no modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad considerados en la evaluación ambiental realizada en la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Modificación de Proyecto Técnico de Acuicultura, Centro de Cultivos de Salmónidos, Sector Punta Llancacheo, Código de Centro 102136, Isla Puluqui, X Región", calificada ambientalmente mediante Resolución Exenta N° 83 del 14 de febrero de 2013.
10. Que las medidas no generarían nuevas emisiones, efluentes o residuos, tanto desde la perspectiva que no considera aumento en la cantidad, como en el cambio de sus características o calidad, así como de igual forma no consideraría un incremento en insumos o materias primas que reportan un aumento significativo en utilización de recursos naturales considerados en la evaluación ambiental realizada en la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Modificación de Proyecto Técnico de Acuicultura, Centro de Cultivos de Salmónidos, Sector Punta Llancacheo, Código de Centro 102136, Isla Puluqui, X Región", calificada ambientalmente mediante Resolución Exenta N° 83 del 14 de febrero de 2013.
11. Que, el presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la Resolución de Calificación Ambiental relacionada con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan solo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.
12. Que este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Señor Ricardo Calvetti Zuñiga, Representante Legal CERMAQ Chile S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
13. Que, se entiende forman parte de la presente resolución, todos los antecedentes expuestos por el solicitante en su consulta de pertinencia PERTI 2017-2046 de fecha de ingreso a SEA

Región de Los Lagos 09 de agosto de 2017, a la que se accede a través del sitio web www.sea.gob.cl .

SE RESUELVE:

1. Que las obras, acciones y medidas descritas por el Señor Ricardo Calvetti Zuñiga , Representante Legal CERMAQ Chile S.A.A., en el Considerando 5 de la presente Resolución, no constituye una modificación al proyecto "Modificación de Proyecto Técnico de Acuicultura, Centro de Cultivos de Salmónidos, Sector Punta Llancacheo, Código de Centro 102136, Isla Puluqui, X Región", calificada ambientalmente mediante Resolución Exenta N° 83 del 14 de febrero de 2013. Por lo tanto, su ejecución no requiere que en forma previa sean sometidas al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
2. El presente acto es susceptible de ser impugnado mediante los recursos de reposición y/o jerárquico, regulados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, recursos que deberán interponerse dentro de los 5 días siguientes a la notificación del acto.
3. Comuníquese a los Órganos del Estado con competencias ambientales que participaron en la evaluación de impacto ambiental del proyecto y a la Superintendencia del Medio Ambiente para que ésta ejerza su competencia.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular del proyecto y Comité Técnico, y Archívese.



Distribución:

- Superintendencia del Medio Ambiente
- SEREMI de Salud Región de Los Lagos
- Subsecretaría de Pesca y Acuicultura
- SERNAPESCA Región de Los Lagos
- Gobernación Marítima de Puerto Montt

c/c

- Repositorio Pertinencias
- Archivo SEA Región de Los Lagos.



Nº 416

Puerto Montt, 23 de agosto de 2017

Señor

Ricardo Calvetti Zuñiga

CERMAQ CHILE S.A.

Av. Diego Portales 2000, Piso 10

Puerto Montt.

De mi consideración:

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta copia de la Resolución Exenta N° 341 de 23 de agosto de 2017, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia al proyecto "Modificación de Proyecto Técnico de Acuicultura, Centro de Cultivos de Salmónidos, Sector Punta Llancacheo, Código de Centro 102136, Isla Puluqui, X Región.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,


Alfredo Wenzel Scheblein
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

Adj. lo indicado

c/c

- Archivo SEA, Región de Los Lagos
- Repositorio de pertinencias



ORD. N° : 418

ANT: Proyecto "Modificación de Proyecto Técnico de Acuicultura, Centro de Cultivos de Salmónidos, Sector Punta Llancacheo, Código de Centro 102136, Isla Puluqui, X Región

MAT: Notifica Resolución que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia

Puerto Montt, 23 de agosto de 2017

DE: Alfredo Wendt Scheblein
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

A: Según distribución

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta copia de la Resolución Exenta N° 341 de 23 de agosto de 2017, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia al proyecto "Modificación de Proyecto Técnico de Acuicultura, Centro de Cultivos de Salmónidos, Sector Punta Llancacheo, Código de Centro 102136, Isla Puluqui, X Región.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted.



Alfredo Wendt Scheblein
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

Distribución:

- Superintendencia del Medio Ambiente
- SEREMI de Salud Región de Los Lagos
- Subsecretaría de Pesca y Acuicultura
- SERNAPESCA Región de Los Lagos
- Gobernación Marítima de Puerto Montt

c/c

- Archivo SEA, Región de Los Lagos
- Repositorio de pertinencias

Servicio de Evaluación Ambiental

Región de Los Lagos
Av. Diego Portales N° 2000, Piso 4
Puerto Montt
Fono: (65) 2562000
www.sea.gob.cl